



ALTAS CORTES

Tribunal	Referencia	Extracto	Documento
Consejo de Estado	Sanciones disciplinarias a abogados por faltas a la ética profesional solo podrán ser impuestas por las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura	Al respecto, la Sala explicó que “las sanciones disciplinarias por faltas a la ética profesional en tratándose de los abogados solo pueden ser impuestas por las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura, tal y como expresare el apelante en su escrito impugnatorio de la decisión de veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020). Pues bien, la Sala manifiesta que, siguiendo este derrotero argumental, no podría darse por sentada la cristalización del motivo inhabilitante bajo estudio, pues las pruebas obrantes dentro del proceso tan solo dan cuenta de la imposición de una sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación contra el demandado en el año 2005, pero no de una sanción proveniente de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura, únicas que, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, tendrían la vocación de ser proferidas como consecuencia de faltas a la ética profesional de los abogados.” En razón de ello, la Sala revocó la providencia que decretó la suspensión provisional de los efectos del acto declarativo de la elección demandado./Crist	Sanciones disciplinarias a abogados CE-SEC5-EXP2020-N00012-01 Nulidad-Electoral_20200402.pdf
Consejo de Estado	Consejo de Estado reitera jurisprudencia constitucional sobre los requisitos para que una sentencia sea considerada precedente y los eventos en que los jueces pueden apartarse de él	“El precedente judicial es la figura jurídica que sirve como dispositivo de preservación de la confianza de la ciudadanía en el ordenamiento, pues no solo hace previsibles las consecuencias jurídicas de sus actos sino también materializa la igualdad en la aplicación del derecho. En ese orden sentido, la Corte Constitucional ha diferenciado lo que constituye un antecedente jurisprudencial y el precedente en estricto sentido. Por una parte, ha aclarado que antecedente es una decisión de una controversia anterior a la que se estudia, que puede tener o no algunas similitudes desde el punto de vista fáctico, pero lo más importante es que contiene algunos puntos de Derecho que guían al juez para resolver el caso objeto de estudio y por tanto, tiene un carácter orientador, lo que no significa que (a) no deba ser tenido en cuenta por el juez al momento de fallar y (b) que lo exima del deber de argumentar las razones para apartarse, en virtud de los principios de transparencia e igualdad”.	requisitos para que una sentencia sea considerada precedente - CE-SEC2-EXP2020-N00755-01 AC- 20200813.pdf
Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema precisa los tres requisitos de la configuración del enriquecimiento sin causa	“Ha sido criterio pacífico de la jurisprudencia más precisamente en la CSJ SC, 4 abr. 2013, rad. 2008-03448-01 que, para que se presente un enriquecimiento sin causa, se exige que (i) un individuo obtenga una ventaja patrimonial; (ii) que como consecuencia de dicha ganancia exista un empobrecimiento de otro sujeto, es decir, que se observe un nexo de causalidad, que uno se deba o se origine en el otro; (iii) que el desplazamiento patrimonial se verifique sin causa jurídica que lo justifique, o lo que es igual, que la relación patrimonial no encuentre fundamento en la ley o en la autonomía privada; (iv) que el afectado no cuente con una acción diversa para remediar el desequilibrio y (v) que, con el ejercicio de la acción legal no se pretenda soslayar una disposición imperativa”./Crist	requisitos de la configuración del enriquecimiento sin causa CSJ-SCL-EXP2020-N77368-SL3322 Sentencia_20200901
Corte Suprema de Justicia	La simple existencia de contratos de prestación de servicios no implica la buena fe del empleador necesaria para exonerarse de la sanción moratoria por no pago de prestaciones	“Resulta oportuno recordar, que la simple existencia de una serie de contratos de prestación de servicios celebrados entre las partes, no involucra per se, una conducta de buena fe de la convocada a juicio, y menos aún, cuando de aquellos lo que se colige, además de la prestación personal de los servicios, es la permanente disponibilidad del trabajador. Sobre esta temática, en sentencia CSJ SL15498-2017, se dijo: la sola presencia de los mencionados contratos de prestación de servicios, que al decir del recurrente, le impedía jurídicamente al ISS reconocer las acreencias deprecadas en virtud de la Ley 80 de 1980, no constituye razón alguna para eximirlo de la sanción moratoria, porque precisamente esa irregular contratación, se utilizó con la finalidad de encubrir la verdadera relación de trabajo subordinada que lo ligó con la demandante”.	sanción moratoria - CSJ-SCL-EXP2020-N75541-SL4229 Sentencia_20201104.doc



INICIATIVAS LEGISLATIVAS Y DECRETOS

Referencia	Extracto	Documento
Compilación Normativa Covid-19	La Cámara de Comercio de Bogotá, a través de su Red Jurídica los invita a consultar las normas, medidas y actos administrativos expedidos a nivel Distrital, Departamental y Nacional, mediante los cuales se han adoptado medidas en todos los sectores para la prevención y contención de los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19, actualizados a la fecha.	https://www.ccb.org.co/observatorio
Ministerio de Trabajo presenta el Proyecto De Ley 352 De 2020	" Por medio del cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"	PL 352-205 - 429-20C Trabajo en Casa.pdf
Las senadoras Nora Garcia y Esperanza Andrade, entre otras presentan el Proyecto De Ley 351 De 2020	"Por medio del cual se reconoce estabilidad contractual a las mujeres que se encuentren a 3 años o menos de cumplir el tiempo de servicio o la edad para obtener su Pensión, y se encuentren Vinculadas por Contrato de Prestación de Servicios en Entidades del Estado".	PL 351-20 Estabilidad Contractual Mujer.pdf
Ministerio de Agricultura presenta el Proyecto De Ley 350 De 2020	"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales"	PL 350-205 143-20C Alivio Financiero.pdf





MinComercio- SIC - SuperSociedades

Referencia	Extracto	Documento
<p>MinComercio modifica parcialmente Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio en lo relativo a la aplicación del análisis de impacto normativo en los reglamentos técnicos</p>	<p>Adición al artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Adiciónense los numerales 100 a 107 al artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en los siguientes términos: 'Artículo 2.2.1.7.2.1. Definiciones. (...) 100. Análisis de Impacto Normativo ex ante Completo. Documento en el cual se desarrollan las siete (7) etapas del AIN, y se utiliza cuando se trata de un reglamento técnico nuevo o una modificación que hace más gravosa la situación en los términos establecidos en el numeral 105 del presente artículo. 101. Análisis de Impacto Normativo ex ante Simple. Documento de AIN que se utiliza en los casos en los que hay una mejora que genera beneficios adicionales para los actores sujetos a la regulación, haciendo la situación menos gravosa, en los términos establecidos en el numeral 107 del presente artículo. Dicho documento explica cómo el cambio mejora la situación actual o resuelve el problema planteado.</p>	<p>Decreto-2020-N0001468_20201112.pdf</p>
<p>SuperSociedades- Administradores de las sociedades están en el deber de abstenerse de participar en actividades que impliquen competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de la junta de socios</p>	<p>SuperSociedades se refirió al artículo 23 de la Ley 222 de 1995, según el cual “los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas. En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión”.Crist</p>	<p>Deber de abstenerse de participar en actividades- SuperSociedades-Concepto-2020-N0192916_20200920.pdf</p>
<p>Deudor y acreedor podrán de común acuerdo extinguir una obligación dándola por nula: SuperSociedades</p>	<p>SuperSociedades señaló que “de conformidad con lo previsto en el artículo 2512 del Código Civil: “La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales (...)”. (Subraya el Despacho). Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que existen dos tipos de prescripción, la adquisitiva y la extintiva, la primera, permite obtener el dominio de las cosas pertenecientes a otra persona con el paso del tiempo, mientras que la segunda, es un modo de extinguir las acciones y derechos ajenos, porque el titular no ejerció sus derechos o acciones por un lapso de tiempo determinado por la ley”.</p>	<p>Extinguir una obligación dándola por nula- SuperSociedades-Concepto-2020-N0192881_20200918.pdf</p>
<p>SuperSociedades explica los beneficios para empresas que estaban en acuerdo de reorganización previo a la vigencia de Decreto que adoptó medidas de insolvencia a causa de la pandemia</p>	<p>SuperSociedades precisó que “el Decreto Legislativo 560 de 2020 consagró una serie de beneficios para las empresas que ya se encontraban en ejecución del acuerdo de reorganización antes de la entrada en vigencia del señalado Decreto, los cuales veremos a continuación: a) Cualquier acreedor, con el propósito de salvar la empresa y conservar la unidad productiva, podrá evitar la liquidación judicial de un deudor afectado por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020, manifestando su interés en aportar nuevo capital, en la forma y términos del artículo 6º del Decreto Legislativo 560 de 2020, siempre y cuando se evidencie con la información que reposa en el expediente que el patrimonio de la concursada es negativo (artículo 6º del Decreto Legislativo 560 de 2020). b) Las cuotas de los acuerdos de reorganización en ejecución correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2020, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria de emergencia, no se consideran vencidas sino a partir del mes de julio del mismo año”.</p>	<p>beneficios para empresas que estaban en acuerdo de reorganización SuperSociedades-Concepto-2020-N0193144_20200921.pdf</p>



NOTICIAS Y ENLACES DE INTERÉS

Noticia	Extracto	Documento
<p>Conozca los incentivos tributarios para la reactivación económica de Bogotá</p>	<p>Por medio del Acuerdo 780, el Concejo de Bogotá estableció incentivos para la reactivación económica de la ciudad respecto de los impuestos predial unificado y de industria y comercio (ICA), para superar la situación causada por el covid-19.</p>	<p>https://www.ambitojuridico.com/noticias/tributario/tributario-y-contable/conozca-los-incentivos-tributarios-para-la-reactivacion</p>
<p>Datos recolectados para cumplir protocolos de bioseguridad solo se pueden usar para los fines previstos por Minsalud</p>	<p>"De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.25.2.8 del Decreto 1074 del 2015, único reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, se debe limitar la conservación de los datos personales. Por lo tanto, indicó la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), los datos recolectados para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad implementados en el marco de la pandemia del coronavirus (covid-19) únicamente se podrán usar para los fines indicados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera que solo se podrán almacenar durante el tiempo razonable y necesario para cumplir dichos protocolos."</p>	<p>https://www.ambitojuridico.com/noticias/tecnologia/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/datos-recolectados-para-cumplir</p>

